

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 77 de junio 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0940
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00151-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA NIT. 860034313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado HÉCTOR CEBALLOS VIVAS, con T.P. No.313.908 del C.S.J.
hceballos@cobranzasbeta.com.co
Demandado MEDINA VINASCO FREDY cc No.1113527790
fredymm1704@gmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante, Dr. HECTOR CEBALLOS, arrima memorial solicitando el retiro de la demanda y como quiera que si bien, en la misma se profirió auto Mandamiento de Pago el 08 de junio de 2023, sin que a la fecha se haya notificado conforme la norma procesal vigente, ni se encuentra efectivizado el embargo, por lo que es procedente darle trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **RETIRADA** la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por el **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NITNo. 860034313-7, en contra del señor **MEDINA VINASCO FREDY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.790, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada electrónicamente.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1a86dcde28fbfabcd484f4456986244b1d92a5737d43bdded9080b5357eedd7**

Documento generado en 21/06/2023 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>